

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, CON DESTINO A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE MENOS DE 20.000 HABITANTES, PARA LA ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA LA RECOGIDA SELECTIVA DE ACEITE VEGETAL USADO, AÑO 2018.

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.- La presente convocatoria se realiza al amparo de lo establecido en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones y de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Diputación el día 11 de mayo de 2016 (BOP nº 122/2016, de 29 de junio), y tiene por objeto la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los ayuntamientos de la provincia de León de menos de 20.000 habitantes que adquieran contenedores para la recogida selectiva de aceite vegetal usado procedente de domicilios particulares, comedores colectivos, cafeterías, restaurantes, etc., siendo el plazo para la adquisición de los mismos hasta el 15 de octubre de 2018.

Las ayudas contempladas en las presentes bases tienen como finalidad contribuir con los ayuntamientos de la provincia al cumplimiento de las competencias que poseen en materia de gestión de residuos domésticos (generados en los hogares, comercios y servicios) establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en concreto en el artículo 20.3 que indica que “Las Entidades Locales habilitarán espacios, establecerán instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos y en su caso, comerciales a los que es preciso dar una gestión diferenciada bien por su peligrosidad, para facilitar su reciclado o para preparar los residuos para su reutilización”.

SEGUNDA.- BASES REGULADORAS.- las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán, además de por lo previsto en las presentes bases, por lo dispuesto en las Bases Generales Reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Diputación de León, aprobadas por acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 2008 y publicadas en el BOP nº 45/2008, de 5 de marzo (en adelante BGS).

Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, en su redacción dada por acuerdo plenario de 11 de septiembre de 2009 (BOP nº 202/2009, de 26 de octubre), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

TERCERA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.- Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 301.17045.76201, por un importe total de cien mil euros (100.000 €).

CUARTA.- BENEFICIARIOS.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de la presente convocatoria, los ayuntamientos de la provincia de León de menos

de 20.000 habitantes que realicen las actuaciones comprendidas en la base primera y que reúnan los requisitos establecidos en la base tercera de las BGS.

Los beneficiarios, una vez adquiridos los contenedores, deberán firmar un Convenio de Colaboración con una entidad autorizada para dicho fin, mediante el cual el Ayuntamiento cederá a la misma el aceite depositado en los contenedores instalados para ello, siendo esta entidad la que se hará cargo de su recogida y posterior procesamiento.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.- Los beneficiarios deberán cumplir, junto con las obligaciones impuestas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones, las establecidas en la base 5ª.5 de las BGS y en el art. 7 de la Ordenanza General de Subvenciones, entre las que cabe destacar por su entidad:

a) Realizar en plazo la adquisición objeto de la ayuda, así como presentar en plazo la documentación justificativa.

b) Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.

c) Instalar el contenedor o contenedores en lugares que dentro de lo posible se hallen próximos a puntos, donde los vecinos podrán depositar su aceite usado cuando acudan a efectuar sus compras de alimentación, consultas médicas, farmacias, instalaciones municipales, etc.

d) Realizar las medidas de difusión relativas a la colaboración de la Diputación de León mediante la publicación en el tablón de anuncios de la entidad local y por espacio de quince días, de anuncio relativo a la concesión de la ayuda.

e) En los justificantes de gastos, y por el importe de la subvención concedida, deberá constar la siguiente diligencia: *“Subvencionado por la Diputación de León”*.

f) Los pagos de todos los gastos correspondientes a la actividad subvencionada, deben realizarse mediante transferencia bancaria, salvo aquellos que sean de cuantía inferior a 30 € que no puedan realizarse por ese modo, que podrá hacerse en metálico.

SEXTA.- CUANTÍA.- La ayuda establecida podrá alcanzar hasta el 90% del presupuesto, con un máximo por contenedor de 700 €.

SÉPTIMA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Los contenedores para la recogida selectiva de aceite vegetal usado deberán al menos:

- contar con el correspondiente marcado CE y el certificado sobre el cumplimiento de las normativas de seguridad de máquinas y equipos.



- estar fabricados en cualquier material (acero galvanizado, PEAD o cualquier tipo de polímero) que garantice su total estanqueidad.
- disponer de identificación clara del tipo de residuos a introducir, tanto literal como gráfica.
- contar con doble pared.
- contar con una boca de vertido adaptada a todo tipo de botellas y garrafas con tapa de caucho para evitar la salida de olores y accidentes durante las operaciones de vertido.
- disponer de cierre de seguridad para evitar la manipulación del interior por personal no autorizado.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Las facturas justificativas deberán respetar los plazos de expedición señalados en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (art.11 R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre).

OCTAVA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.- Las solicitudes se presentarán preferentemente en la sede electrónica de la Diputación: <https://sede.dipuleon.es>, Catálogo de servicios-Entidades Locales -Subvenciones- Desarrollo Rural y Medio Ambiente, o en el Registro de la Diputación o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, LPACAP y en el modelo establecido en el Anexo I, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de la publicación **del extracto** de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañando además la siguiente documentación:

- Presupuesto o factura pro-forma del contenedor/es a adquirir.

ACLARACIÓN: *Para la presentación de la solicitud vía electrónica es necesario disponer de certificado o D.N.I. electrónico.*

Se solicitará accediendo a la sede electrónica en la web de la Diputación. En el apartado de servicios destacados, ciudadanos e instancia genérica.

NOVENA.- CRITERIOS, PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN.- La concesión de la subvención se ajustará al procedimiento previsto en el art. 12 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la Base 4ª de las BGS.

Los ayuntamientos podrán solicitar subvenciones para la adquisición del número de contenedores que estimen oportunos; no obstante, se adjudicará en función del número de habitantes con arreglo a las disponibilidades presupuestarias:

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través de un órgano instructor.

El *órgano colegiado* estará compuesto por:

-Presidente:

- El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

-Vocales:

- El Diputado Delegado del Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.
- Un Diputado de cada Grupo Político constituido en la Corporación.
- El Jefe del Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

-Secretario:

- La Coordinadora Administrativa del Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

El *órgano instructor* será la Coordinadora Administrativa del Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Propuesta de resolución: A la vista de todo lo actuado, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

Dicha propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados para que en el plazo máximo de diez días hábiles, formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Examinadas las alegaciones en el caso de que se formulen, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva al órgano concedente, que es la Junta de Gobierno de la Diputación por razón de su cuantía.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, en tanto no se haya notificado la resolución de concesión.

De conformidad con el art. 25 de la Ley de Subvenciones, el plazo máximo para responder y notificar la resolución de la convocatoria no podrá exceder de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP.

DÉCIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se hará mediante la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto de carácter especial prevista en el apartado 5º de la Disposición Adicional de la Ordenanza General de Subvenciones, hasta el 30 de octubre de 2018 como plazo máximo, documentándose mediante la presentación de:

- Anexo II (Modelo solicitud abono subvención).
- Anexo III (Modelo de justificación de Entidades Locales). Deberán de ser cumplimentadas todas las casillas. Los pagos deberán de hacerse mediante transferencia bancaria salvo aquellos de cuantía inferior a 30 € que no puedan realizarse por ese medio, que podrán realizarse en metálico.
- Acreditación de que se han adoptado las medidas de difusión relativas a la colaboración de la Diputación, mediante certificación del anuncio de exposición al público en el tablón de anuncios de la entidad local, durante quince días, de la ayuda concedida por la Diputación de León.
- Fotocopia del Convenio de Colaboración suscrito con la correspondiente entidad mediante el cual el Ayuntamiento se compromete a cederle el aceite



en los contenedores instalados para ello para su recogida y procesamiento.

Se establece el sistema de fiscalización previa limitada mediante la presentación de los documentos señalados anteriormente.

UNDÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO Y CONTROL FINANCIERO.- El pago se efectuará una vez acreditados los requisitos señalados en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones y en la base 5ª de las BGS, por lo que no podrá realizarse el mismo en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la Hacienda Provincial.

El expediente se someterá a control financiero posterior de forma que por el órgano interventor se efectuará una comprobación anual plena sobre la base de una muestra representativa de las subvenciones otorgadas mediante este sistema.

El control financiero de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título III, en especial por lo previsto en el art. 51 de la Ley General de Subvenciones.

Si como consecuencia de la fiscalización realizada se apreciara disparidad entre la documentación justificativa presentada y los justificantes de gastos aportados en la fase de muestreo que pudiera suponer fraude o falsedad en la justificación de la ayuda, tal conducta podrá ser constitutiva de infracción administrativa sancionable, previa tramitación del oportuno expediente.

DUODÉCIMA.- COMPATIBILIDADES CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.- Las ayudas económicas establecidas serán compatibles con otras que pudiera obtener el beneficiario para dicho fin, si bien el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario se reducirá la aportación de la Diputación a la financiación de la actividad.

DECIMOTERCERA.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS, PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO.- Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo establecido dará lugar a la pérdida del 20% de la subvención concedida.

La falta de presentación de la documentación justificativa en el plazo del requerimiento dará lugar a la pérdida total de la subvención.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión en el plazo establecido dará lugar a la pérdida del 5% de la subvención concedida.

El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión en el plazo del requerimiento dará lugar a la pérdida del 10% de la subvención concedida.

El incumplimiento del plazo de ejecución dará lugar a la pérdida del 20% de la subvención concedida.

DECIMOCUARTA.- RECURSOS.- Contra los acuerdos de aprobación de la convocatoria y de resolución de la misma, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación y notificación, respectivamente.

Asimismo, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Gobierno, por delegación efectuada por la Presidencia en Resolución nº 3.961/2015, de 15 de julio, en el plazo de un mes.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.